

## I.- Datos Generales

<b>Código</b>	<b>Título</b>
EC1103	Investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión bajo el enfoque diferencial y especializado

### **Propósito del Estándar de Competencia**

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que intervienen en la investigación de los delitos cometidos contra la libertad de expresión bajo el enfoque diferencial y especializado, para lo cual implementan actos de investigación, atienden a la víctima en el primer contacto y propone la vinculación entre delito y actividad periodística con el fin de contar con bases generales para la construcción de un caso.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en Estándares de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

### **Descripción general del Estándar de Competencia**

El presente EC describe el desempeño de las personas que intervienen en la investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión bajo el enfoque diferencial y especializado, para lo cual implementan actos de investigación, atienden a la víctima en el primer contacto y proponen la vinculación entre delito y actividad periodística. Las personas susceptibles de certificarse son policías y oficiales ministeriales, así como académicos y personas integrantes de la sociedad civil organizada interesadas en la investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión.

El presente EC se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

### **Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Cuatro**

Desempeña actividades tanto programadas y rutinarias como impredecibles, que suponen la aplicación de técnicas y principios básicos. Recibe lineamientos generales de un superior. Requiere emitir orientaciones generales e instrucciones específicas a personas y equipos de trabajo subordinados. Es responsable de los resultados de las actividades de sus subordinados y del suyo propio.

### **Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló**

En Sistema Penal y Derechos Humanos.

**Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:**

12 de noviembre del 2018

**Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:**

26 de noviembre del 2018

**Periodo sugerido de  
revisión/actualización del EC:**

3 años.

**Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO)**

Sin Referente

**Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)**

**Sector:**

93 Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales.

**Subsector:**

931 Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia.

**Rama:**

9314 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público.

**Subrama:**

93141 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público.

**Clase:**

931410 Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público.

El presente EC, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

**Organizaciones participantes en el desarrollo del Estándar de Competencia**

- Instituto Nacional de Ciencias Penales
- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República
- ProVoces/USAID
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Laboratorio de Innovación para la Paz, A.C.
- Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A.C.

**Relación con otros estándares de competencia**

Estándares relacionados

- EC0938 Prestación de medidas de atención y ayuda inmediata a personas en situación de víctima.
- EC0626 Preservación del lugar de los hechos en la investigación de un posible delito.

- EC01052 Ejecución del Procedimiento de Actuación del Primer Respondiente, Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia.
- EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género.
- EC0539 Atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género.
- EC0945 Investigación privada para la obtención de datos/elementos/objetos relacionados con un evento.

### Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica:

- Para demostrar la competencia en este EC, la evaluación deberá llevarse a cabo en situaciones simuladas de trabajo considerando los materiales, insumos, e infraestructura, para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación referidos en el EC.

Aposos/Requerimientos:

- Salas para reunirse con la víctima, 2 víctimas simuladas, 2 testigos simulados de preferencia de diferente género y con perfiles distintos, mesas de trabajo, equipo de cómputo, impresoras, acceso a Internet, cañón, rotafolio, marcadores, hojas blancas, lápices, plumas, agua, pañuelos faciales, vasos, dulces, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Víctimas, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, casos definidos en el anexo.

### Duración estimada de la evaluación

- 1:30 horas en gabinete y 1 hora en campo, totalizando 2:30 horas.

### Referencias de Información

#### Internacional:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará".
9. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
10. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
11. Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
12. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

13. Protocolo de Minnesota o Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias.
14. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión y los Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios.
15. Casos y jurisprudencia de la Corte IDH.

**Nacional:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. Ley General de Víctimas.
4. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
5. Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
6. Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
8. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
9. Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
10. Recomendaciones Generales de la CNDH relacionadas con Libertad de Expresión.
11. Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionadas con la Libertad de expresión.

**Estatal**

1. Códigos Penales de las Entidades Federativas.



**II.- Perfil del Estándar de Competencia**

**Estándar de Competencia**

Investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión bajo el enfoque diferencial y especializado

**Elemento 1 de 3**

Implementar Actos de Investigación

**Elemento 2 de 3**

Atender a la víctima en el primer contacto

**Elemento 3 de 3**

Proponer la vinculación entre delito y actividad periodística

### III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E3466	Implementar Actos de Investigación

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

#### DESEMPEÑOS

1. Entrevista a persona(s) relacionada(s) con el caso:
  - Preguntando sobre las circunstancias de los hechos ocurridos,
  - Preguntando sobre las fechas, horas y personas que intervinieron en el hecho,
  - Formulando preguntas orientadas a obtener información respecto al probable nexo entre la agresión/delito y el ejercicio de la libertad de expresión,
  - Utilizando un lenguaje claro, sencillo y acorde a la condición socio-cultural de la persona entrevistada,
  - Manteniendo un tono de voz audible y acorde con las respuestas de la persona entrevistada,
  - Evitando el uso de expresiones irrespetuosas, confusas, incisivas, tendenciosas, y conducentes a la revictimización/victimización secundaria, mientras escucha a la víctima, y
  - Obteniendo detalles del caso mediante preguntas para profundizar el conocimiento de los hechos.
2. Expone el resultado de la aplicación de una estrategia de investigación orientada a la libertad de expresión de un caso concreto:
  - Explicando a su superior jerárquico/víctima cómo realizó la calificación inicial de los hechos de acuerdo con la ley penal aplicable,
  - Explicando el hecho delictivo de acuerdo a los puntos referidos en el caso,
  - Explicando la Teoría del Caso a la luz del análisis que generó de acuerdo con la información derivada de la calificación de los hechos y la aplicación de la estrategia, y
  - Expresando el tipo de actos de investigación a realizar.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

#### PRODUCTOS

1. La solicitud de información al medio donde labora el periodista elaborada:
  - Contiene el nombre, cargo/puesto a quien va dirigida,
  - Expresa los requerimientos de información para la investigación del caso requiriendo características de publicaciones, incidentes previos, la antigüedad en el medio y cargos anteriores,
  - Contiene lugar y fecha de emisión,
  - Especifica el lugar donde deberá remitirse la información solicitada,
  - Contiene datos de contacto de quien solicita la información, y
  - Contiene nombre, firma y cargo de quien la solicita.
2. El registro de Entrevista(s) a la(s) persona(s) relacionada(s) con el caso elaborado:
  - Contiene número de carpeta de investigación,
  - Comprende lugar, fecha y hora,

- Considera los datos del entrevistador: nombre, grado/nivel/puesto, adscripción/organismo/institución,
- Contiene los datos del entrevistado: nombre, edad, ocupación, nacionalidad, estado civil, datos de contacto, lugar de origen y dirección,
- Indica el lugar de la entrevista,
- Comprende la información generada a través de la entrevista, e
- Incluye la firma del entrevistador y del entrevistado.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

**CONOCIMIENTOS**

**NIVEL**

1. Identificación de conceptos mínimos en materia de libertad de expresión.

Conocimiento

- Definición de libertad de expresión.
- Definición de periodista y el alcance de su actividad.
- Protección de periodistas.

2. Teoría del caso.

Conocimiento

- Líneas de investigación.
- Enfoque diferencial y especializado.

3. Marco jurídico en materia de libertad de expresión.

Conocimiento

- Artículos 1, 6, 7, 20, 21 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM.
- Artículos 8, 13, 14 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Criterios de la Suprema Corte de la Nación en materia de libertad de expresión
- Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de libertad de expresión.
- Recomendaciones y resoluciones de organismos internacionales en materia de derechos humanos respecto de la libertad de expresión.
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

**ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES**

1. Amabilidad: La manera en que realiza preguntas a la persona entrevistada a través de un trato cordial, con dignidad y respeto promoviendo en

## ESTÁNDAR DE COMPETENCIA

- todo momento un ambiente de confianza con la persona entrevistada.
2. Orden: La manera en que desarrolla tanto las solicitudes de información como los registros de investigación distinguiendo claramente sus elementos y el tipo de información necesaria para el proceso.
  3. Tolerancia: La manera en que conduce la entrevista respetando la forma en que la persona entrevistada expresa la información proporcionada; sin realizar juicios de valor sobre sus condiciones y características particulares y sin interrumpirla, apresurarla, ni exigirle dar respuesta a lo que se rehusó a contestar.
  4. Responsabilidad: La manera en que comunica a la persona entrevistada que la información que proporciona será tratada con confidencialidad.

### GLOSARIO

1. Acto de investigación: Acciones que se realizan para identificar, observar, recaudar, analizar y obtener información sobre un probable hecho constitutivo de delito.
2. Calificación de hechos: Clasificación previa de los hechos narrados en la denuncia, querrela o noticia criminal, que da inicio a la investigación de los hechos que revistan características de un delito; de conformidad al Artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. Delito cometido contra la libertad de expresión: Cualquier delito en el que el sujeto pasivo del delito ejerza la labor periodística, entendiéndose ésta como la que lleve a cabo una persona física o moral que se dedique a través de un medio de comunicación a tareas de información o de creación de opinión; y que el delito de que se trate se haya cometido en razón del ejercicio del derecho a la información o de libertad de prensa o con motivo de cualquiera de éstos; de conformidad a lo dispuesto en el artículo QUINTO, fracciones I y II del Acuerdo A/145/10 del Procurador General de la Republica (5 de julio de 2010).
4. Descripción de la actuación: Exponer el objetivo, la estrategia, los alcances y las bases normativas para la realización de un acto de investigación.
5. Documento de control de investigación: Soporte documental elaborado por el académico y personas interesadas en la investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión en el que se hace constar cada acto de investigación en el cual deberá aparecer la firma de quienes hayan intervenido o en su caso su huella digital, la fecha, hora y lugar en el que se haya efectuado al igual que la identificación de las personas que hayan intervenido junto con una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.
6. Estrategia de investigación: Planeación y dirección de la investigación trazando objetivos claros, concretos, medibles y verificables, que sean posibles para todas las personas que participan en la investigación, ello con relación al delito que se investiga a la obtención de medios de prueba y a todos los elementos que permitan identificar a quienes

- participaron en la comisión del delito. Se realiza a partir del proceso de la recepción de la noticia criminal ya que ésta es la base que orienta cualquier investigación penal.
7. Hipótesis: Conjeturas acerca de lo sucedido que marcarán los pasos a seguir en la investigación. Se elaboran analizando y comparando la información disponible para formular suposiciones sobre lo que pudo haber ocurrido, seleccionando la explicación que sea más creíble y posible, de acuerdo con las evidencias preliminares.
8. Libertad de expresión: Derecho humano de todas las personas a buscar, recibir y difundir información libremente, sin consideración de requisitos ni fronteras, ya sea oralmente, en forma impresa, electrónica, digital o por cualquier otro medio.
9. Periodistas: Personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.
10. Registro de Actos de Investigación: Soporte documental en el que se hace constar cada acto de investigación en el cual deberá aparecer la firma de quienes hayan intervenido o en su caso su huella digital, la fecha, hora y lugar en el que se haya efectuado al igual que la identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido junto con una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados (Artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales).
11. Revictimización o victimización secundaria: Daño sufrido por la víctima cuando es incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia. (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 2008).
12. Sociedad Civil Organizada La multitud de asociaciones formales e informales en torno a la cual las personas se organizan voluntariamente y representan una amplia gama de intereses y vínculos.
13. Teoría del Caso: Metodología mediante la cual se analiza y se elabora una versión de acusación o defensa de un caso en materia penal. Está compuesto básicamente por tres elementos: Teoría Fáctica (hechos), Teoría Jurídica (normas) y Teoría Probatoria (pruebas).

Referencia	Código	Título
2 de 3	E3467	Atender a la víctima en el primer contacto

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

**DESEMPEÑOS**

1. Establece el primer contacto con la víctima/ofendido:
  - Explicándole sus derechos básicos como víctima de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Víctimas,
  - Refiriéndole las instancias existentes para garantizar su protección,
  - Explicándole las Soluciones Alternas y el Procedimiento Abreviado conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales,
  - Indicándole que tiene derecho a la reparación del daño conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Víctimas,
  - Informándole sobre sus derechos con perspectivas de enfoque diferenciado,
  - Informándole de las medidas de protección ministeriales,
  - Preguntándole a la víctima/ofendido si es beneficiario de algún mecanismo de protección de periodistas, y
  - Comunicándole las medidas de protección a la víctima u ofendido (tipos, causas de conclusión, vulnerabilidades y riesgos a considerar, así como, los mecanismos de protección).

La persona es competente cuando posee los siguientes:

**CONOCIMIENTOS**

1. Concepto de Víctima.
2. Mecanismo de Protección de Periodistas.
3. Funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
4. Comisiones de Atención a Víctimas.
5. Ley General de Víctimas.
6. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
7. Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
8. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 109.
9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículos 1, 20 y 21.

**NIVEL**

- Conocimiento
- Conocimiento
- Conocimiento
- Conocimiento
- Comprensión
- Comprensión
- Comprensión
- Comprensión
- Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

**RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES**

Situación emergente

1. Se presenta una crisis emocional de la víctima.

**Respuesta esperada:**

1. Mantener la calma, tranquilizando y ofreciendo apoyo a la persona en crisis a través de la escucha activa de sus inquietudes, e identificar si la víctima requiere apoyo especializado.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

#### ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Amabilidad: La manera en que orienta y realiza preguntas a la víctima a través de un trato cordial, con dignidad y respeto promoviendo en todo momento un ambiente de confianza para evitar la revictimización.
2. Orden: La manera en que presenta la necesidad de implementar medidas de protección a la víctima u ofendido tomando en consideración la situación de vulnerabilidad en que se encuentra identificando las posibles medidas de protección para el riesgo existente.
3. Tolerancia: La manera en que establece comunicación con la víctima u ofendido respetando en todo momento su condición de vulnerabilidad manejando un enfoque diferenciado y absteniéndose de emitir sus propios juicios de valor.
4. Responsabilidad: La manera en que proporciona la información adecuada y completa a la víctima/ofendido sobre las posibles instancias de canalización o mecanismos de protección que apliquen al caso.

#### GLOSARIO

1. Causales de conclusión de medidas de protección: temporalidad, voluntad de la víctima, beneficiaria de otra medida de protección, ausencia de riesgo: Las razones por las cuales se le retira a una víctima una medida de protección. Una razón puede ser la temporalidad ya que las medidas de protección se aplican mientras existe la situación de riesgo, estando sujetas a revisión periódica. Otra razón atiende a la voluntariedad de las medidas ya que éstas son libres y sujetas a la aprobación del beneficiario pudiendo este renunciar a las medidas en cualquier momento. Otra causal de conclusión de una medida de protección es la reducción o ausencia de riesgo la cual puede deberse a distintas razones como el cambio de la actividad del periodista, finalización de la actividad que lo puso en riesgo, cambio de domicilio, etc. Por último una medida de protección puede retirarse en el caso que existan dos instituciones proveyendo de medidas de protección en cuyo caso prevalecerá la que en mayor medida proteja a la beneficiaria.
2. Enfoque diferenciado: Conjunto de acciones que al dar un trato específico reconoce las diferentes condiciones que puedan tener las personas involucradas en el proceso de investigación. Entre las condiciones que se deben identificar se encuentran las situaciones de interculturalidad, sexo, género, orientación sexual, edad, grupo étnico, tipos de discapacidad, ciudadanía, nivel de formación, migración, etc.
3. Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario conforme a la Ley para la Protección de

## ESTÁNDAR DE COMPETENCIA

- personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (2012). El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 137 establece que el Ministerio Público ordenará fundada y motivadamente la aplicación de medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.
4. Ofendido: “Persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito” “En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.” (Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 108).
5. Procedimiento abreviado: Forma de terminación anticipada del proceso penal que requiere del imputado: la renuncia expresa a ser juzgado en juicio oral, la admisión de su responsabilidad en el delito y la aceptación de ser sentenciado con base en los datos de prueba que constan en la carpeta de investigación a cambio de una reducción en la pena. (Según artículo 201 del CNPP).
6. Reparación del daño Según el artículo 26 de la Ley Nacional de Víctimas (2017), “Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.” La misma ley en su artículo 27, “La reparación integral comprenderá: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los

miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados. Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

7. Soluciones alternas: Son procedimientos mediante los cuales puede terminarse un proceso penal sin llegar a juicio oral en beneficio de la víctima y del imputado que en su caso extingue la acción penal siempre y cuando se garantice la reparación del daño. El acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso previstas en el artículo 184 del CNPP son las soluciones alternas.
8. Víctima: “Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.” (Artículo 4º de la Ley General de Víctimas, 2017).

<b>Referencia</b>	<b>Código</b>	<b>Título</b>
<b>3 de 3</b>	E3468	Proponer la vinculación entre delito y actividad periodística

### CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

#### DESEMPEÑOS

1. Establece la posibilidad de que el delito se haya cometido por motivos de libertad de expresión:
  - Informando a su superior jerárquico/víctima qué resultados obtuvo de la estrategia de investigación de acuerdo con la entrevista a la víctima, competencia en materia de libertad de expresión, análisis de contexto, características de la persona imputada, evidencias y casos que involucren medios electrónicos/redes,
  - Dando a conocer a su superior jerárquico/víctima su hipótesis sobre lo que sucedió, quién (es) son los probables responsables y por qué se llevó a cabo el delito de acuerdo con los datos de prueba establecidos en el caso, y
  - Presentando a su superior jerárquico/víctima su análisis a la luz de la teoría del caso especificando la relación entre los elementos fácticos, jurídicos y probatorios que la componen.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

#### PRODUCTOS

1. El diseño del análisis de fuentes abiertas desarrollado:
  - Incluye publicaciones o expresiones de la víctima relacionadas con el caso,
  - Considera las publicaciones producidas por la víctima,
  - Incluye las publicaciones que produce el medio donde colabora la víctima,
  - Indica las publicaciones que se refieren a la víctima incluyendo las reacciones/expresiones generadas por sus publicaciones, e
  - Incluye las diferentes plataformas de difusión donde publica la víctima.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

#### CONOCIMIENTOS

1. Metodología y productos de Análisis de Contexto.
2. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 50.
3. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 21.

#### NIVEL

Conocimiento  
Conocimiento  
Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

#### ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Iniciativa: La manera en que demuestra proactividad en la búsqueda de información y las propuestas presentadas de los casos analizados.



2. Responsabilidad: La manera en que obtiene información de fuentes abiertas relacionadas al caso, maneja los datos sensibles y expone sus conclusiones.

## GLOSARIO

1. Fuentes abiertas: Por fuente abierta se entiende todo documento con cualquier tipo de contenido, fijado en cualquier clase de soporte (papel, fotográfico, magnético, óptico) que se transmite por diversos medios (impreso, sonoro, audiovisual), al que se puede acceder en modo digital o no y es puesto a disposición pública, con independencia de que esté comercializado, se difunda por canales restringidos o sea gratuito.